

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 21 DE MARZO DE 1971

} Nº 16.422

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 62 de 26 de febrero de 1971, por el cual se modifica un Decreto de Gabinete.

Decreto Nº 78 de 18 de marzo de 1971, por el cual se adiciona el Decreto de Gabinete Nº 367 del 26 de noviembre de 1969.

Decreto de Gabinete Nº 91 de 25 de marzo de 1971, por el cual se crea el Registro Comercial en el Ministerio de Comercio e Industrias.

Decreto de Gabinete Nº 94 de 25 de marzo de 1971, por el cual se fijan las tarifas de recolección de basuras en las ciudades de Panamá y Colón.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 67 de 16 de marzo de 1971, por el cual se aprueba una Resolución.

Decretos Nos. 310 de 30 de noviembre, 313 y 314 de 19 de diciembre de 1970, por los cuales se fijan las cuantías de unos impuestos.

COMISION DE REFORMA AGRARIA

Resoluciones Nº CRA-380 de 30 de marzo de 1971, por la cual se establece una tarifa.

Aviso y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

MODIFICASE UN DECRETO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE NUMERO 62 (DE 26 DE FEBRERO DE 1971)

por el cual se modifica el Decreto de Gabinete
Número 65 de 13 de marzo de 1969,

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: El artículo 1º del Decreto de Gabinete Número 65 de 13 de marzo de 1969 quedará así:

"Artículo 1º: Se hace extensivo a todas las Instituciones de crédito, la facultad para invertir Fondos en Préstamos Industriales a una tasa de interés anual de hasta 9%".

Se entiende por préstamos industriales los dedicados al financiamiento de equipo, maquinaria y estructuras de fábricas, que se dedican a la manufactura de bienes. También se entienden por préstamos industriales los que van destinados a actividades turísticas de acuerdo con las leyes vigentes.

Artículo Segundo: El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.
LIC. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DR. GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AMPU

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social, a.i.
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia, a.i.
JULIO ENRIQUE HARRIS.

ADICIONASE EL DECRETO DE GABINETE No. 367 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1969

DECRETO DE GABINETE NUMERO 78 (DE 18 DE MARZO DE 1971)

por el cual se adiciona el Decreto de Gabinete
No. 367 del 26 de noviembre de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno.

CONSIDERANDO:

Que al expedir el Decreto de Gabinete No. 367 de 26 de noviembre de 1969, por el cual se adiciona el Artículo 307 del Código de Trabajo, no se le dió carácter de recaudo ejecutivo a la Resolución administrativa que el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social debe expedir en virtud de lo que dispone el artículo 30, de dicho Decreto de Gabinete;

Que esa omisión deja sin efecto inmediato la Resolución Administrativa cuando se trate de hacer efectivo el cobro de los salarios caídos; y

Que el Artículo 1166, ordinal 7o. del Código Judicial le reconoce mérito ejecutivo a cualquier otro título a que las leyes den expresamente fuerza ejecutiva.

DECRETA:

Artículo Primero: Adiciónase el Artículo 30, del Decreto de Gabinete No. 367 de 26 de noviembre de 1969, con el siguiente párrafo:

Párrafo: Las resoluciones administrativas definitivas que dicte el Ministerio de Trabajo y

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA:

Avenida Dr. Sur—No. 19-A 50

(Edificio de Barzana)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida Dr. Sur—No. 19-A 50

(Edificio de Barzana)

Apartado Nº 2448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Civil de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER A ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 6.00

Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

**CREASE EL REGISTRO COMERCIAL EN
EL MINISTERIO DE COMERCIO
E INDUSTRIAS****DECRETO DE GABINETE NUMERO 91**

(DE 25 DE MARZO DE 1971)

por medio del cual se crea el Registro Comercial
en el Ministerio de Comercio e Industrias.*La Junta Provisional de Gobierno,*

DECRETA:

Artículo 1º Créase el Registro Comercial en
el Ministerio de Comercio e Industrias, el cual
funcionará como una Sección del Departamento
de Comercio.Artículo 2º En el Registro Comercial se ins-
cribirán las Licencias Comerciales e Industriales
concedidas por el Organó Ejecutivo y demás do-
cumentos para los cuales exige el Decreto de Ga-
binete sobre el ejercicio del comercio y la explo-
tación de las Industrias este requisito. También
se inscribirán en dicho Registro los Resueltos re-
lativos a Contratos de Representación, Agencias
y/o Distribución de productos o servicios de fa-
bricantes o firmas extranjeras y nacionales en la
República de Panamá.Artículo 3º La inscripción de las Licencias
causará los mismos derechos que la de las pa-
tes.Artículo 4º El Registro se llevará en libros
foliados y empastados. En la parte superior del
frente de cada hoja se pondrá el sello del Minis-
terio de Comercio e Industrias.Artículo 5º Los libros serán suministrados
por el Ministerio de Comercio e Industrias quien
ordenará su confección con todas las precauciones
para evitar cualquier fraude y procurando que to-
dos tengan igual número de páginas.Artículo 6º Se llevarán en el Registro tantos
libros como sean necesarios.Artículo 7º El Organó Ejecutivo dictará el re-
glamento del presente Decreto de Gabinete.Artículo 8º Este Decreto de Gabinete entra-
rá a regir a partir de su publicación en la Gaceta
Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticin-
co días del mes de marzo de mil novecientos se-
tenta y uno.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones
Exteriores

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda
y Tesoro.

GABRIEL CASTRO S.

Bienestar Social, en la tramitación de las viola-
ciones del fuero sindical, tienen fuerza ejecu-
tiva y se asimilan para los efectos de ejecución
a las sentencias y autos de que tratan los artícu-
los 555 y 556 del Código de Trabajo.Artículo Segundo: Este Decreto de Gabinete
comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días
del mes de marzo de mil novecientos setenta y
uno.Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,

Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Salud,

Dr. JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social, a.i.,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia, a.i.

JULIO ENRIQUE HARRIS

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,
JULIO E. HARRIS

FIJANSE LAS TARIFAS DE RECOLECCION DE BASURAS EN LAS CIUDADES DE PANAMA Y COLON

DECRETO DE GABINETE NUMERO 94 (DE 25 DE MARZO DE 1971)

por el cual se fijan las tarifas de recolección y
disposición de las basuras en las ciudades
de Panamá y Colón.

La Junta Provisional de Gobierno,
CONSIDERANDO:

Que es necesario e indispensable continuar
la Basura está prestando servicios satisfactorios
a las ciudades de Panamá y Colón;

Que es necesario e indispensable continuar
prestando dichos servicios en la forma en que se
están realizando actualmente, en beneficio de
la salud de los ciudadanos de esas comunidades;

Que la continuidad y eficiencia del Departamento de Aseo y Recolección de la Basura exige al Gobierno Nacional cuantiosas inversiones en equipo e instalaciones, además de considerables gastos de operación; y

Que es de justicia que dichos costos sean cubiertos por los beneficiarios del servicio,

DECRETA:

Artículo 1º La tarifa por la prestación del servicio de Aseo será así:

- a) B/.2.00 mensuales por unidad de vivienda en residencias unifamiliares.
- b) B/. 1.75 mensual por unidad de vivienda en casas de apartamentos.
- c) B/. 1.00 mensual por unidad de vivienda en casas de inquilinato.

Artículo 2º La tarifa comercial e industrial se fija en B/. 1.50 mensual por cada yarda cúbica de desperdicio.

Parágrafo 1º La cantidad de desperdicios será determinada por el Departamento de Aseo, en base a la cantidad y tamaño de los recipientes que se requieran, de acuerdo con el tipo de desperdicio que produzca cada comercio e industria, según su actividad.

Parágrafo 2º Las oficinas de prestación de servicios estarán incluidas dentro de esta tarifa.

Artículo 3º En atención al interés social predominante, las viviendas fabricadas por el Instituto de Vivienda y Urbanismo (IVU) a un costo no superior a los B/. 4.000.00 y las viviendas ubicadas en las denominadas barriadas de emergencia pagarán B/. 1.00.

Artículo 4º Previo contrato, se prestarán servicios especiales para la recolección y disposición de desperdicios correspondientes al comercio, la industria y entidades públicas o privadas que, a juicio del Departamento de Aseo, lo ameriten por razón del volumen o tipo de desperdicios producidos. Dicho servicio consistirá en el adquirir de tanques especiales de seis yardas cúbicas, a razón de B/.15.00 mensuales por cada uno, quedando bajo la responsabilidad del Departamento de Aseo el mantenimiento de los mismos.

Los usuarios de estos servicios especiales pagarán además por la recolección y disposición de los desperdicios B/. 0.50 por yarda cúbica, más B/. 0.20 adicionales por kilómetro de distancia al Basurero.

Artículo 5º La tarifa por el uso del Basurero de la Ciudad de Panamá por parte de aquellas personas, comerciales, industrias y entidades públicas o privadas que recojan y transporten por su propia cuenta sus desperdicios será de B/. 0.25 por yarda cúbica con un mínimo de B/. 1.00 por vehículo que entre al área del Basurero para disponer de su carga, cuando la cantidad que transporta sea menor de cuatro yardas cúbicas.

Artículo 6º Se mantendrá un servicio de recolección y disposición de desperdicios de jardinería para atender las solicitudes de los interesados, quienes pagarán en la Sección de Recaudación del Departamento, a razón de B/. 1.50 por yarda cúbica de desperdicio, con un mínimo de B/. 3.00 por cualquier cantidad menor de dos yardas cúbicas.

Artículo 7º La cuenta por Servicio de Aseo recaerá sobre el bien inmueble. Se facturará y cobrará bimestralmente, conjuntamente con la cuenta de agua, aunque las cantidades se indicarán en renglones separados.

Artículo 8º Las cuentas por servicio de aseo serán presentadas para su cobro a la terminación de cada bimestre, y si son pagadas dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al vencimiento del bimestre se pagará a la par.

Transcurridos los treinta (30) días indicados, sin que el interesado haya cancelado su cuenta, ésta sufrirá un recargo de 10% sobre su total.

Artículo 9º El propietario del inmueble pagará la cantidad que en concepto de tasa por servicio de aseo, establece el presente Decreto de Gabinete.

Parágrafo: Los propietarios están en la obligación de reembolsar a los inquilinos el dinero que hubiesen recibido de éstos, en concepto de pago por la tasa de servicio de aseo, correspondiente al primer bimestre del año en curso.

Artículo 10. Ningún propietario podrá aumentar el canon de arrendamiento, debido a la tasa del servicio de aseo.

El propietario que incurra en esta falta, deberá ser denunciado ante las autoridades policivas del barrio.

Artículo 11. Pasados los primeros 30 días, se concederá un crédito anual por desocupación continua de locales, apartamentos, cuartos y oficinas, previa comprobación de la misma con la Declaración Jurada de Renta, presentada al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo 12. Nada de lo estatuido en este Decreto de Gabinete referente al pago al Departamento de Aseo por servicios prestados, se interpretará como limitación de los poderes o autoridad del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Municipales o de las entidades autónomas, que pueden, cuando lo consideren de beneficio público, decretar u ordenar la prestación del servicio de recolección y disposición a cualquier entidad, gratuitamente o a base de tarifa reducida o especial, siempre y cuando en dicho Decreto, Resolución u orden se asigne la partida correspondiente para el pago al Departamento de Aseo del valor total del servicio, de acuerdo con las tarifas vigentes.

Artículo 13. Estas tarifas serán revisadas periódicamente, de acuerdo con las exigencias del servicio.

Artículo 14. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia.

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones
Exteriores.

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda
y Tesoro.

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
y Ganadería

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio
e Industrias.

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social, a.i.,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,

JULIO ENRIQUE HARRIS

Ministerio de Hacienda y Tesoro

FIJANSE LAS CUANTÍAS DE UNOS IMPUESTOS

DECRETO NUMERO 310
(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1970)

por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el artículo 901 del Código Fiscal.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los señores Benigno Guerra y Angélica C. de Alvarado, Presidente y Representante del Sector 32.D. respectivamente de la Sociedad Pro-Mejoras del Sector Nº 32-D de San Miguelito, del Distrito del mismo nombre, solicitan se les fije el impuesto mínimo para la venta exclusiva de cerveza durante la festividad bailable a celebrarse los días 28 de noviembre y 19 de diciembre de 1970, con el fin de recabar fondos que serán destinados exclusivamente a obras de beneficio comunal.

Que los memorialistas acompañan a su solicitud Nota del Director Técnico de la Dirección General para el Desarrollo de Comunidad, Lic. César A. Rodríguez M., en donde se hace constar que los moradores de este sector están debidamente incorporados al programa de esa Dirección para los fines arriba indicados.

Que a efecto de otorgar el permiso procede dictar el correspondiente Decreto que fije el impuesto en estos casos, conforme al artículo 901 del Código Fiscal.

DECRETA:

Artículo 1º Se fija en la suma de veinte balboas (B/. 20.00), el impuesto que deberá pagar la Sociedad Pro-Mejoras del Sector Nº 32-D de San Miguelito, del Distrito del mismo nombre, por la venta exclusiva de cerveza durante la festividad bailable a celebrarse los días 28 de noviembre y 19 de diciembre de 1970, con el fin de recabar fondos que serán destinados exclusivamente a obras de beneficio comunal.

Artículo 2º Este Decreto regirá a partir de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GABRIEL CASTRO S.

DECRETO NUMERO 313
(DE 1º DE DICIEMBRE DE 1970)

por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el artículo 901 del Código Fiscal.
La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los señores Argelio Cañizales y Hedy Reyes V., Presidente y Secretaria respectivamente de la Liga Distritorial de Baloncesto de Arraiján, Provincia de Panamá, solicitan se les fije el impuesto mínimo para la venta exclusiva de cerveza durante la festividad bailable que se efectuará el día 28 de noviembre de 1970, con el fin de recabar fondos que serán destinados exclusivamente a la terminación del alumbrado eléctrico de la cancha de baloncesto de esa comunidad.

Que los memorialistas acompañan a su solicitud Nota del Director Técnico de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad, Licenciado César A. Rodríguez M., en donde se hace constar que dicha comunidad está debidamente incorporada al programa de esa Dirección General y que efectivamente requiere de este tipo de actividades para el fin arriba indicado.

Que a efecto de otorgar el permiso proceda dictar el correspondiente Decreto que fije el impuesto en estos casos, conforme al artículo 901 del Código Fiscal.

DECRETA:

Artículo 1º Se fija en la suma de diez balboas (B/. 10.00) el Impuesto que deberá pagar la Liga Distritorial de Baloncesto de Arraiján, Provincia de Panamá, por la venta exclusiva de cerveza durante la festividad bailable que se efectuará el día 28 de noviembre de 1970, con el fin de recabar fondos que serán destinados a la terminación del alumbrado eléctrico de la cancha de baloncesto de esa comunidad.

Artículo 2º Este Decreto regirá a partir de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de diciembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

Ministro de Hacienda
y Tesoro.

GABRIEL CASTRO S.

DECRETO NUMERO 314
(DE 1º DE DICIEMBRE DE 1970)

por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el artículo 901 del Código Fiscal.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad Sitio Pedro Goytia Nº 2, San Isidro, Provincia de Panamá, solicitan se les fije el impuesto mínimo para la venta exclusiva de cer-

za durante la festividad bailable a celebrarse el día 28 de noviembre de 1970, con el fin de recabar fondos que serán destinados a un agasajo que se les brindará a las madres del lugar en su día o sea el 8 de diciembre del presente año.

Que los memorialistas acompañan a su solicitud Nota del Director Técnico de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad, Licenciado César A. Rodríguez M., en donde se hace constar que dicha comunidad está debidamente incorporada al programa de esa Dirección General y que efectivamente requiere de este tipo de actividades para el fin arriba indicado.

Que a efecto de otorgar el permiso proceda dictar el correspondiente Decreto que fije el impuesto en estos casos, conforme al artículo 901 del Código Fiscal.

DECRETA:

Artículo 1º Se fija en la suma de diez balboas (B/. 10.00), el Impuesto que deberá pagar la Sociedad Sitio Pedro Goytia Nº 2, San Isidro, Provincia de Panamá, por la venta exclusiva de cerveza durante la festividad bailable a celebrarse el día 28 de noviembre de 1970, con el fin de recabar fondos que serán destinados a un agasajo que se les brindará a las madres del lugar en su día o sea el 8 de diciembre de 1970.

Artículo 2º Este Decreto regirá a partir de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de diciembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GABRIEL CASTRO S.

APRUEBASE UNA RESOLUCION

DECRETO NUMERO 57
(DE 16 DE MARZO DE 1971)

por el cual se aprueba la Resolución Nº 33, dictada por la Junta de Control de Juegos el día 2 de marzo de 1971, que reglamenta la entrega de premios ganados en rifas, tómbolas y demás actividades autorizadas por la Junta de Control de Juegos.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo primero: Apruébase la Resolución Nº 33, dictada por la Junta de Control de Juegos el día 2 de marzo de 1971, cuyo texto es el siguiente:

"República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución Nº 33.—Panamá, 2 de marzo de 1971.—La Junta de Control de Juegos de Suerte y Azar debidamente autorizada por el Artículo 1046 del Código Fiscal,

CONSIDERANDO:

Que no existe una reglamentación en cuanto a la entrega de premios ganados en rifas y demás actividades similares autorizadas por esta Junta;

Que es necesario proteger la buena fe de las personas que participan en esos sorteos;

RESUELVE:

1º Los premios ganados en Rifas, tómbolas y demás actividades autorizadas por la Junta de Control de Juegos deberán entregarse efectivamente dentro de un término no mayor de 3 (tres) días si se trata de muebles y de 20 (treinta) días en caso de inmuebles.

A tal efecto deberá comunicarse inmediatamente a los ganadores por cualquier medio disponible, y a la Junta de Control de Juegos por escrito el nombre de los mismos.

2º En el caso de que algún boleto premiado no haya sido cancelado oportunamente o no se haya vendido, el premio deberá rifarse nuevamente a los 15 (quince) días calendarios siguientes en el sorteo correspondiente, publicado en un periódico de la localidad estas circunstancias durante los 2 (dos) días siguientes al primer sorteo.

Si en el segundo sorteo no resultaren ganadores, los premios quedarán en favor de los responsables de la actividad.

3º El incumplimiento de esta Resolución se sancionará con la pérdida de la fianza depositada para estas actividades a favor del Tesoro Nacional y con multa de B/. 50.00 a B/. 500.00, según la gravedad del hecho.

4º Sométase esta Resolución a la aprobación del Órgano Ejecutivo de conformidad con el Artículo 1046 del Código Fiscal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

(fdo.) Pedro M. Rognoni, Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado, Presidente de la Junta de Control de Juegos.—(fdo.) Benigno Quintero S., Subcontrador General de la República, Miembro Suplente.—(fdo.) Amanda V. de Savarain, Directora General de la Lotería Nacional, Miembro Principal".

Artículo segundo: Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado,

Presidente de la Junta de
Control de Juegos, a.i.

PEDRO M. ROGNONI

COMISION DE REFORMA AGRARIA

ESTABLECESE UNA TARIFA

RESOLUCION NUMERO CRA 380

República de Panamá. — Comisión de Reforma Agraria.—Resolución número CRA 380.

La Comisión de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Reforma Agraria ha venido

expidiendo títulos sin costo alguno para los adjudicatarios en concepto de escrituras públicas, derechos notariales y registrales;

Que de no prestar la Reforma Agraria estos servicios, el costo de los mismos oscilaría entre B/. 50.00 y B/. 60.00, con la demora que la inscripción de dichos títulos en el Registro Público conllevaría;

Que estos servicios los presta la Institución a los interesados con el propósito de hacer menos costosa su obtención proporcionando el personal y material necesario, así como también los libros requeridos por el Registro Público para hacer las correspondientes inscripciones;

Que toda esta tramitación, como es obvio, ocasiona grandes gastos a la Institución que precisa aliviar mediante el cobro de una suma moderada de B/. 10.00 por la confección y tramitación de cada uno de los títulos que se expidan a través de la Comisión de Reforma Agraria;

RESUELVE:

1º Establecer la tarifa de diez balboas (B/. 10.00) por la confección y tramitación de todos los títulos que se expidan a través de la Comisión de Reforma Agraria.

2º Esta tarifa comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial. Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno (1971).

Publíquese.

El Presidente,

Ing. CARLOS E. LANDAU

El Secretario General,

Alberto A. de Ycaza.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por The First National City Bank contra Manuel Pelayo Calderón, se ha señalado el día 28 de abril de 1971, para que dentro de las horas hábiles se lleve a cabo la venta en pública subasta de los bienes que se describen a continuación:

"Certificado número 13 por 1,236 acciones de la Urbanización Tagarópulos, S. A.; y Certificado número 88 por 165 acciones de la Cía. Internacional de Seguros, S. A."

Servirá de base del remate la suma de Dieciséis Mil Trescientos Doce Balboas con Cincuenta Centésimos (B/.16,312.56) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada como base del remate.

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259.—En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la ley.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y uno.

El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor,
Guillermo Morán A.

L. 315900

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintiocho (28) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar la segunda diligencia de remate de la Finca No. 23561, inscrita al Folio 254 del Tomo 567, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad de Serenice McClymont de Black y Sidney Black, contra los cuales se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva por morosidad en el pago de impuestos de Inmueble causados por la citada propiedad, los cuales ascienden a la suma de Cuatrocientos Treinta y Cinco Balboas con Once Centésimos (B/435.11).

La mencionada Finca consiste en un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá. Líderes: Norte, con el resto libre de la Finca No. 21431; Sureste, con finca Hato Pintado, Sur con resto libre de la Finca 21431; Oeste, con resto libre de la Finca No. 21431. Medidas: Norte 30 metros 48 centímetros. Sureste, 27 metros 74 centímetros; Sur, 10 metros con 6 centímetros; Oeste 12 metros 50 centímetros. Superficie: 245 (Doscientos Cuarenta y Cinco) centímetros cuadrados.

Esta finca está avaluada en Dos Mil Doscientos Setenta Balboas (B/2.260.00).

Para postura admisible la que cubra el cincuenta por ciento (50%) del valor catastral de la finca cuyo monto total asciende a la suma de Dos Mil Doscientos Setenta Balboas (B/2.260.00).

Las propuestas serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación de la finca al mejor postor.

Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría de este Despacho, el cinco por ciento (5%) del avalúo de la finca, en dinero en efectivo o en cheque certificando a favor del Tesoro Nacional.

Se advierte al público que si no se presenta ningún postor en la fecha indicada el remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin publicación alguna y la finca se adjudicará al que proponga la suma que cubra el valor de los impuestos, más los recargos, intereses y gastos del Juicio.

Así mismo, se avisa que si el remate no puede verificarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho Público, se llevará a cabo al día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas fijadas.

Dado en la ciudad de Panamá, el día veintitres (23) de marzo de mil novecientos setenta y uno (1971).

El Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental,
BOLIVAR DAVIS A.

El Secretario,

Fidel Murgas A.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Castré contra Cirilo Cortés Delgado, se ha señalado las horas hábiles del día treinta (30) de abril del presente año (1971), para llevar a cabo el remate en pública subasta de los siguientes bienes de propiedad del demandado Cirilo Cortés Delgado:

Lote de terreno de aproximadamente 60 hectáreas y que presenta los siguientes linderos: Norte, Azuel Núñez; Sur, camino de Los Maqueñales; Este, terreno de Pantaleón González; y Oeste, carretera a Tonosí.

Lote de terreno de aproximadamente 25 hectáreas con los siguientes linderos: Norte, terreno de Alejandro Gutiérrez y Andrés Pérez; Sur, camino de La Tronzoa; Este, carretera a Tonosí; y Oeste, Río Güera.

Los terrenos descritos anteriormente, se encuentran ubicados en el Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos.

Servirá de base para el remate la suma de Dos Mil Setecientos Cincuenta Balboas (B/12.750.00) que es el valor Pericial asignado a los bienes cuya venta en pública subasta ha sido decretada.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Despacho el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro (4) de la tarde de ese día se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que quisieren presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Si el día señalado para el remate no fuese posible efectuarlo por suspensión de los términos decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se efectuará el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Por lo tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy tres (3) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971) y copias se entregan al mismo interesado para su publicación.

El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor,
Esteban Porcucha C.

MUNICIPIO DE TABOGA LICITACION PUBLICA

El Municipio de Taboga celebrará una licitación pública para la construcción de calles en la urbanización "La Tendida" ubicada en la isla de Taboga. El acto se celebrará a las 11 a.m. del 30 de abril de 1971 en el Salón de Actos de la mencionada corporación edilicia, en la isla de Taboga, y el procedimiento a seguir en dicha LICITACION PUBLICA será el señalado por los ACUERDOS MUNICIPALES y por el Código Fiscal y disposiciones que lo reglamentan.

Los interesados podrán recoger sin costo alguno copia del pliego de especificaciones en el despacho del Tesorero Municipal de Taboga, en las cuales están consignados los términos, condiciones, obligaciones y demás detalles pertinentes.

Dado en Taboga a los 21 días del mes de marzo de 1970.

Publiquese y notifiquese
El Presidente,

Juan Ramón Vallarino

El Tesorero,

Miguel López

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión intestada de Ramón Mar-

tínez López (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

Juzgado Segundo del Circuito, Panamá, veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y uno.

VISTOS:

En virtud de las consideraciones que preceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

a) Se encuentra abierta la sucesión intestada de Ramón Martínez López, desde el día 10 de noviembre de 1968, fecha de su defunción; y

b) Son herederos del causante, en su condición de esposas e hijos respectivamente, y sin perjuicios de terceros, Olivia García de Martínez, Olivia, Ramón, Ernesto, Fidel y Celina Martínez García.

SE ORDENA:

a) Que comparezcan a estar en el juicio todas las personas que tengan algún interés legítimo en él;

b) Que, para los efectos de la liquidación y pago de los impuestos de mortuoria, se tenga al señor Director General de Ingresos; y

c) Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. El Juez.—(fdo.) Rafael Rodríguez A.—(fdo.) Carlos A. Villalaz R.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y uno.

El Juez,

LIC. RAFAEL RODRIGUEZ A.

El Secretario,

Carlos A. Villalaz R.

L. 315811

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1346

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor Eugenio Linares Rodríguez, varón, panameño, mayor de edad, residente en esta Ciudad, con cédula de Identidad Personal Nº 8AV-82-802, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Matuna del barrio Colón o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa habitación distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Eugenio Linares, con 57.00 Mts.

Sur: Predio de Gertrudis Vda. de

Ferrer, con 56.50 Mts.

Este: Calle Ga., con 16.71 Mts.

Oeste: Predio de Francisca Zomera, con 17.00 Mts.

Área total del terreno: Novecientos cincuenta y seis metros cuadrados, con un centímetro.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de noviembre de mil novecientos setenta.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA.

El Jefe de Catastro Municipal,

Fdo. R. De La Cruz A.

L. 301530

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1257

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor Eugenio Linares Rodríguez, varón, mayor de edad, panameño, residente en Calle Matuna Nº 2612, cédula No. 8AV-82-802, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Matuna del barrio Colón o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Leandra Rangel, con 19.77 Mts.

Sur: Calle Ga., con 20.75 Mts.

Este: Predio de Ann Noble de Cash, con 30.58 Mts.

Oeste: Predio de Candelaria Saldaña, con 31.20 Mts.

Área total del terreno: Seiscientos veintidós metros cuadrados con, ocho centímetros (626.08).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de noviembre de mil novecientos setenta.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA VELA.

El Jefe de Catastro Municipal,

Fdo. R. De la Cruz A.

L. 301529

(Única publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de José Gerardo o Gerardo Guardia Ruiz, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

Juzgado Primero del Circuito, Panamá, once de febrero de mil novecientos setenta y uno.

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

Primero:—Que está abierta el Juicio de Sucesión Intestada de José Gerardo o Gerardo Guardia Ruiz, desde la fecha de su defunción ocurrida en Panamá el día 27 de junio de 1970.

Segundo:—Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, y en su condición de hermana la señora María Olivia del Carmen Guardia Viuda de Zúñiga.

Y Ordena:—Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fúese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Lao Santiso Pérez.—(fdo.) Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy once (11) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971).

El Juez,

LAO SANTISO PEREZ.

El Secretario,

Luis A. Barria

L. 311539

(Única publicación)